



Este Boletín se publica los Mártres, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 5 de Agosto de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Decreto del Gobierno de la nacion de 30 de Julio, para la convocatoria de las Cortés y orden de igual fecha dictando varias reglas para proceder á las elecciones de Diputados y propuesta para Senadores á Cortés.

La Gaceta de 31 de Julio último, núm. 3233 publica el siguiente decreto:

Desearo el Gobierno de la nacion de que con la brevedad posible se reúnan las Cortés del reino, espresion genuina de la voluntad de los pueblos y el mejor intérprete de sus creencias é intereses; penetrado de la dificultad de superar por otros medios los obstáculos que se oponen al concierto de las provincias enérgicamente pronunciadas para salvar el pais y la Reina, y convencido de que la situacion creada no puede dar el fruto que la España ansia con los elementos preparados para el anterior orden de cosas, ha venido en decretar, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, lo que sigue:

Artículo 1.º Las Cortés generales del reino se reunirán en la capital de la monarquía el 15 de Octubre próximo venidero.

Art. 2.º El senado se renovará en su totalidad, proponiendo cada provincia el número de senadores que espresa el estado adjunto á la ley electoral, Dado en Madrid á 30 de Julio de 1843.— Joaquín María Lopez, Presidente.— El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Cabañero.

Estado de los Diputados propietarios y Suplentes que se han de nombrar, y de los Senadores que en lista triple se han de proponer.

Albacete.....	4	2	2	6
Alicante.....	6	4	3	9
Almería.....	5	3	3	8
Avila.....	3	2	2	5
Badajoz.....	6	4	3	9
Baleares (islas).....	5	3	3	8
Barcelona.....	9	5	5	14
Búrgos.....	4	3	2	6
Cáceres.....	5	3	3	8
Cádiz.....	6	4	3	9
Canarias (islas).....	4	2	2	6
Castellón de la Plana.....	4	2	2	6
Ciudad-Real.....	6	3	3	9
Córdoba.....	6	4	3	9
Coruña.....	9	5	5	14
Cuenca.....	5	3	3	8
Gerona.....	4	3	2	6
Granada.....	7	4	4	11
Guadalajara.....	3	2	2	5
Guipúzcoa.....	2	1	1	3
Huelva.....	3	2	2	5
Huesca.....	4	3	2	6
Jaen.....	5	3	3	8
Leon.....	5	3	3	8
Lérida.....	3	2	2	5
Logroño.....	3	2	2	5
Lugo.....	7	4	4	11
Madrid.....	7	4	4	11
Málaga.....	7	4	4	11
Murcia.....	6	3	3	9
Navarra.....	4	3	2	6
Orense.....	6	4	3	9
Oviedo.....	9	5	5	14
Palencia.....	3	2	2	5
Pontevedra.....	7	4	4	11
Salamanca.....	4	2	2	6
Santander.....	3	2	2	5
Segovia.....	3	2	2	5
Sevilla.....	7	4	4	11
Soria.....	2	1	1	3
Tarragona.....	5	3	3	8
Teruel.....	4	3	2	6
Toledo.....	6	3	3	9
Valencia.....	9	5	5	14
Valladolid.....	4	2	2	6
Vizcaya.....	2	1	1	3
Zamora.....	3	2	2	5
Zaragoza.....	6	4	3	9
Total	141	84	84	245

PROVINCIAS.	Diputados.	Senadores.	Diputados suplentes.	Total de los Diputados suplentes y propietarios.
Alava.....	1	1	1	2

Consiguiente al mismo con fecha 30 del citado mes, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice lo que sigue:

“En las operaciones preparatorias de la próxima eleccion de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores que han de verificarse en virtud de la convocatoria de esta fecha, se observarán las reglas siguientes:

1ª Tan pronto como reciba V. S. esta orden dispondrá que la Diputacion provincial proceda inmediatamente á la division de esa provincia en distritos electorales, segun se establece en el art. 19 de la ley electoral, debiendo insertarse esta division en el Boletin oficial para conocimiento de los electores tan luego como haya sido acordada.

2ª El dia 15 de Agosto próximo se fijarán las listas electorales en los sitios acostumbrados, donde continuarán durante los 15 dias que señala el art. 3.º de aquella ley para los efectos que en el 16 se previenen.

3ª Las elecciones principiarn el dia 15 de Setiembre, cumpliéndose exactamente lo que se dispone en el art. 22 y siguientes de la propia ley electoral.

4ª Se recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estuviesen dentro del sitio destinado á la eleccion, aunque sea necesario emplear para esta operacion mas tiempo que el de la hora señalada en la ley.

5ª El escrutinio general se verificará en la capital de provincia el dia 27 del propio mes de Setiembre.

6ª Los comisionados que conforme al art. 4.º de la ley electoral deben concurrir al expresado escrutinio general, llevarán, ademas de la copia certificada del acta, la lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion.

7ª En el caso de no resultar la eleccion completa de Diputados ó propuesta de Senadores que corresponden á esa provincia, se procederá á segunda eleccion conforme á los artículos 40 y siguientes de dicha ley electoral.

8ª Corresponde á esa provincia la propuesta de dos Senadores y la eleccion de tres Diputados y de dos suplentes.

9ª Donde no existan ó no puedan reunirse las

Diputaciones provinciales, las juntas de gobierno de las capitales de provincia desempeñarán las funciones de aquellas.

De orden del Gobierno de la nacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.”

Lo que se inserta para el oportuno conocimiento, publicidad y efectos correspondientes á su cumplimiento. Segovia 3 de Agosto de 1843.= E. G. P. I., Joaquin Badué.

COMANDANCIA GENERAL.

Orden del Gobierno de la nacion de 25 de Julio, disponiendo el licenciamiento á los individuos del ejército procedentes del reemplazo de 500 hombres.

El Excmo. Sr. Capitan general de este primer distrito co fecha 31 del pasado me dice lo que copio:

“El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 25 del actual me dice lo que sigue: = Al General en jefe de operaciones digo hoy lo siguiente: = El Gobierno de la nacion en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II se ha servido resolver que desde luego se espidan por quienes corresponda las licencias absolutas á los individuos de las clases de tropa del ejército y Milicias provinciales cumplidos procedentes del reemplazo de 500 hombres, decretado en 26 de Agosto de 1836, con la misma consideracion y ventajas con que obtuvieron las suyas los de las anteriores.= De orden del Gobierno lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.= Lo que transcribo á V. S. con el propio objeto.

Y yo he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de todos los que se hallen en este caso sin perjuicio de hacerlo en la orden del dia. Segovia Agosto 3 de 1843.= Roman Sanchez.

Por el mismo conducto se me noticia que el Gobernador militar de la plaza de Santoña, Don Dionisio Marcilla, con fecha 27 del mes último, da parte de haber puesto á disposicion del Gobierno de la nacion aquella plaza, reconociéndolo desde luego y prestando su sumision á él con las tropas que la guarnecian. Y para conocimiento de esta provincia se inserta en el periódico de la misma. Segovia 3 de Agosto de 1843.= Sanchez.

Agosto 4.= Insértese.= E. G. P. I., Joaquin Badué.

Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de

Núms. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.
JULIO.		
78	1.º	Nombramiento. Decreto del Regente del Reino de 20 de Junio, nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península á Don Alfonso Escalante.
		Cruzada. Orden del Regente del Reino de 31 de Mayo, mandando á los Gefes políticos presten á los Administradores de Cruzada todo auxilio y cooperacion para los efectos que en la misma se espresa
79	4	Subasta. Anuncio de la Intendencia general militar, convocando licitadores para la subasta de pan y pienso de las tropas y caballos del 9.º distrito
80	6	Resguardo. Orden del Regente del Reino de 26 de Junio, mandando á las autoridades locales presten cuantos auxilios necesite el Resguardo para la persecucion del contrabando.
90	29	Nombramientos. Decretos del Gobierno de la nacion de 25 y 24 de Julio, por los que se admiten dimisiones y se hacen varios nombramientos en los empleos que en los mismos se espresan.